

Señores (a):

ESE HOSPITAL LA MARIA

Email: usuarios@lamaria.gov.co

Calle 92 EE #67-61, Medellín, Antioquia, Colombia

Asunto: **SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS**

FLOR MARÍA MÁRQUEZ PÉREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.501.779 de Puerto Libertador – Córdoba, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 386.170 del C. S. de la J., actuando como apoderada del señor **JORGE IVAN ARENAS TRIANA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.629 de Envigado, conforme al memorial poder que anexo, presento **SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** ante la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, con NIT. 890.905.177-9, con dirección de notificación judicial en la Calle 92 EE #67-61, en la ciudad de Medellín – Antioquia, representada legalmente por el doctor CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLÓREZ, o por quien funja como tal al momento de la radicación de la solicitud y resolución de la misma, para procurar la expedición y entrega en copia debidamente certificada de los siguientes documentos:

1. **HISTORIA CLÍNICA COMPLETA** [bajo el entendido que la misma debe contener su resumen denominado EPICRISIS, **Notas de Enfermería**, Hojas de Control de Medicamentos y su Administración, Exámenes Ordenados y sus Resultados, **Notas del Cirujano, Anestesiólogo e Instrumentador Quirúrgico, Nutricionista, Gastroenterología, Medicina Interna, Medicina Crítica y Renal**, Reporte de Cirugías y soportes de las mismas en medio magnético de existir (VIDEO), etc.] que se le construyó en dicha Institución médica en sus ingresos, estadías, procedimientos y consultas, documentos que por disposición legal han de mantenerse en los archivos de la institución de salud.
2. **CONSENTIMIENTO INFORMADO** de todos los procedimientos a los que fue sometido el paciente durante la estancia hospitalaria en el año 2023 hasta la fecha.

En el evento de ser negada esta petición, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustada a los derechos fundamentales, los fallos de la corte constitucional, y los tratados internacionales de derechos humanos que sustenten la decisión.

Agradezco se me expida la información solicitada anteriormente de manera puntual, precisa y en los términos que establece la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior petición la fundamento con base en los artículos 23, Ley 1437 del 2011 y Ley 1755 del 2015.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-077-2018 *"En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas".*

Sentencia T-206-2018 *"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"*

Sentencia C-951 - 2014 indicó que *"los obligados a cumplir con este derecho*

tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

Tales documentos los requiere la parte solicitante por derivársele el derecho a poseerlos dada la condición de madre de la paciente fallecida y eventualmente para hacerlos valer como prueba dentro de una probable acción judicial.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo:

1. Poder para actuar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Copia mi documento de identidad y tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

La información requerida me puede ser dispuesta en la dirección geográfica visible a pie de página o bien, a través de mi correo electrónico inscrito en el SIRNA el cual es: flor.marquezp17@gmail.com.

De Ustedes,

Atentamente,



FLOR MARÍA MÁRQUEZ PÉREZ

C.C. 1.007.501.779 de Pto Libertador

T.P. Nro. 386.170 del C. S. de la J.

Señores (a):

ESE HOSPITAL LA MARIA

Email: usuarios@lamaria.gov.co

Calle 92 EE #67-61, Medellín, Antioquia, Colombia



Asunto:

OTORGAMIENTO DE PODER

JORGE IVAN ARENAS TRIANA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.629 de Envigado, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FLOR MARÍA MÁRQUEZ PÉREZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.501.779 de Puerto Libertador – Córdoba, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 386.170 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente **SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** ante la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, con NIT. 890.905.177-9, con dirección de notificación judicial en la Calle 92 EE #67-61, en la ciudad de Medellín – Antioquia, representada legalmente por el doctor CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLÓREZ, o por quien funja como tal al momento de la radicación de la solicitud y resolución de la misma, para procurar la expedición y entrega en copia debidamente certificada de mi **HISTORIA CLÍNICA COMPLETA** [bajo el entendido que la misma debe contener su resumen denominado EPICRISIS, **Notas de Enfermería** y las Hojas de Control de Medicamentos y su Administración, Exámenes Ordenados y sus Resultados, **Consentimientos Informados**, Notas del Cirujano, Anestesiólogo e Instrumentador Quirúrgico, Reporte de Cirugías y soportes de las mismas en medio magnético de existir (VIDEO), etc.] que se me construyó en dicha IPS en los ingresos, estadías, procedimientos y consultas desde el año 2023 a la fecha, documentos que por disposición legal han de mantenerse en los archivos de la institución de salud.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las facultades de suscribir y presentar la correspondiente petición, recibir las historias clínicas completas, transigir, sustituir, desistir, y todas las demás que sean necesarias para cumplir con lo encomendado y, en general, para ejercer todas las acciones legales ínsitas

Atentamente,

Jorge Iván Arce Forner

JORGE IVAN ARENAS TRIANA
CC N° 98.666.629 de Envigado

FLOR MARÍA MÁRQUEZ PÉREZ
CC N° 1.007.501.779 de Puerto Libertador
T.P N° 386-170 del C. S. de la J.

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

4898

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín 2025-04-30 13:46:54

El suscrito Notario 27 de Medellín, certifica que el compareciente:

ARENAS TRIANA JORGE IVAN con C.C. 98666629



ulirv



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Jorge Iván Arenas Triana
FIRMA

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.666.629**
ARENAS TRIANA

APELLIDOS
JORGE IVAN

NOMBRES

Jorge Ivan Arenas Triana

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO

05-MAY-1977

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

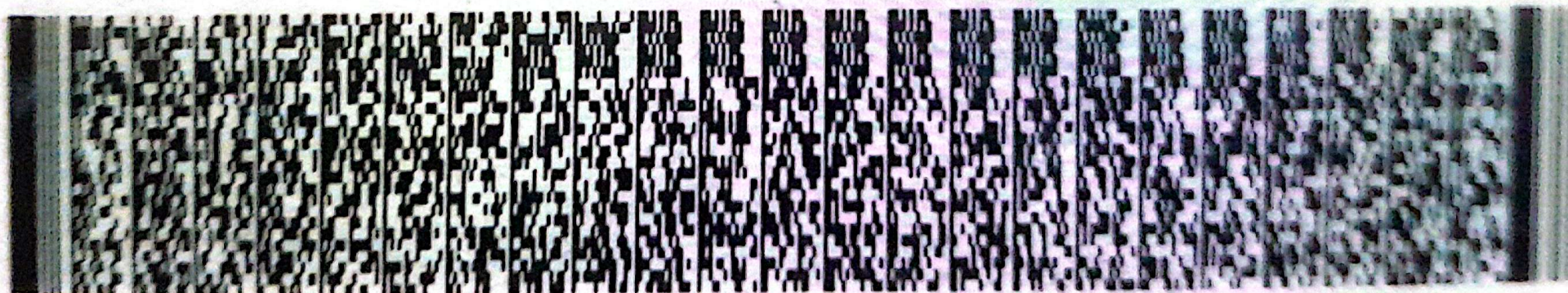
SEXO

21-FEB-1997 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0112100-00334523-M-0098666629-20110916

0028053642A 1

2281507513

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.007.501.779

MARQUEZ PEREZ

APELLIDOS

FLOR MARIA

NOMBRES

Flor M^{rs} Márquez P.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1991

MONTELIBANO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

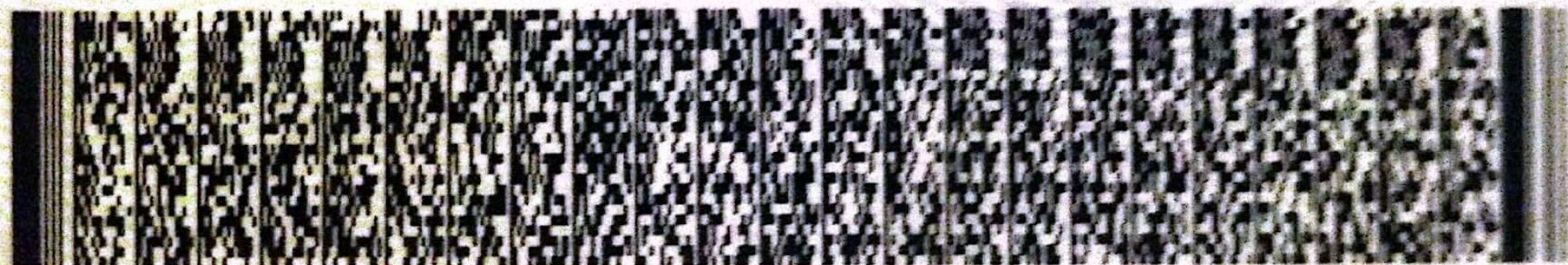
O+
G.S. RH

F
SEXO

21-ENE-2010 PUERTO LIBERTADOR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1303200-00215091-F-1007501779-20100216

0020948760A 1

33511061



Consejo Superior
de la Judicatura



VER70733

UNIVERSIDAD
DEL SINU MONTERIA

CEDULA
1007501779

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
FLOR MARIA

APELLIDOS:
MARQUEZ PEREZ

Flor M. Márquez P.

FECHA DE GRADO
31/03/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN
11/07/2022

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

TARJETA N°
386170